**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**CONTRATO No.          :**

**CONTRATANTE          : ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**

**CONTRATISTA            :**

Entre los suscritos a saber: **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN – ELECTRICARIBE S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, empresa prestadora del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica de carácter privada, constituida mediante escritura pública No. 2274 del 06 de julio de 1998, otorgada en la Notaría Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio el día 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76.168 del libro respectivo, e identificada con el NIT No. 802.007.670-6, la cual actúa a través de la Doctora **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 52.064.781** de Bogotá, en su calidad de **Liquidadora**, de conformidad con la designación realizada mediante la **Resolución No. SSPD - 20211000011445** del 24 de marzo de 2021, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual fue debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, y en tal condición representante legal de dicha empresa, que en adelante se denominará como **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **XXXXX** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **XXXXXXX**, quien en su calidad de Representante Legal actúa en este acto en nombre y representación de la sociedad **XXXXXXX** con NIT No. **XXX.XXX.XXX-X** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de XXXX, el cual se adjunta para los efectos legales pertinentes, que en adelante se denominará como EL **CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominarán las Partes y han acordado celebrar el presente contrato que se regirá de manera general por las normas de la legislación colombiana que le sean aplicables y, en especial, por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que mediante Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por encontrar configuradas las causales de los numerales 1 y 7 del artículo 59 de la Ley 142 de 1994.

Que de acuerdo con lo anterior, la Superservicios realizó los análisis necesarios con el fin de determinar si ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. se encontraba en capacidad de garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica en su área de influencia, en las actividades de distribución y comercialización, frente a lo cual se determinó, entre otras situaciones, que las proyecciones financieras indicaban que sus egresos serían mayores que sus ingresos durante los siguientes cinco años, concluyendo que la citada empresa no estaba en condiciones de superar las causales de toma de posesión, ni de cumplir con su objeto social de conformidad con las leyes que lo rigen, situación que evidenció un riesgo para la prestación del servicio de energía en la región Caribe en el corto, mediano y largo plazo.

Que mediante la Resolución SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso que la toma de posesión de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. tendría fines liquidatorios y, en ese sentido, ordenó una etapa de administración temporal, con el fin de garantizar la prestación continua del servicio de energía en su área de influencia y de esta manera asegurar la no afectación de los usuarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 365 de la Constitución Política y 2 de la Ley 142 de 1994.

Que contando con seis (6) interesados precalificados que acreditaron cumplir con los requisitos financieros, técnicos, legales y regulatorios exigidos, se llevaron a cabo las diferentes etapas del proceso de vinculación y el 20 de marzo de 2020 tuvo lugar la etapa de subasta y adjudicación de los nuevos mercados, obteniendo como resultado la adjudicación del segmento CaribeMar a las Empresas Públicas de Medellín – EPM, y del segmento CaribeSol al Consorcio Energía de la Costa, conformado por Latin American Corp. y la Empresa de Energía de Pereira.

Que el 30 de marzo de 2020 se suscribieron los contratos de adquisición de las acciones y activos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en lo correspondiente a cada uno de los nuevos mercados adjudicados, CaribeMar y CaribeSol.

Que surtido un proceso de empalme por parte de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. con los nuevos operadores Empresas Públicas de Medellín – EPM, y Consorcio Energía de la Costa, el 1º de octubre de 2020 se dio inicio a la operación y prestación del servicio de energía eléctrica a cargo de las nuevas empresas, hoy denominadas Caribe Mar de la Costa S.A.S. E.S.P. (Afinia), para el mercado CaribeMar, y Air-e S.A.S. E.S.P., para el mercado CaribeSol.

Que La Superintendencia de Servicios Públicos expidió la RESOLUCIÓN No. SSPD - 20211000011445 del 24 de marzo 2021, mediante la cual ordenó la liquidación de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.”

Dentro de la misma estableció los siguientes efectos:

*“a) La disolución de la empresa.*

*b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., sean comerciales o civiles, con o sin caución.*

*c) La formación de la masa de bienes.*

*d) La advertencia a todos los interesados, a través de este acto administrativo, que el pago de las sentencias condenatorias contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., así como cualquier otra obligación generada con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, se efectuarán en la medida en que las disponibilidades lo permitan y de acuerdo con la prelación de créditos determinada por la ley.”*

Así mismo, ordenó el cumplimiento de las siguientes medidas:

*“a) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución.*

*b) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la presente Resolución, que afecten los bienes de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación.*

*c) El aviso a los jueces de la república y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, con ocasión de obligaciones anteriores a la fecha de la presente Resolución; y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.*

*d) La prevención a los deudores de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, que sólo podrán pagar al (a la) liquidador(a) las obligaciones a favor de aquella. No serán oponibles los pagos hechos contraviniendo esta regla.*

*e) La prevención a todos los que tengan negocios con ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que se entiendan, para todos los efectos legales, exclusivamente con el(la) liquidador(a).*

*f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador(a), so pena de nulidad.*

*g) La prevención a todo acreedor, y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al (a la) liquidador(a).*

*h) La advertencia de que el(la) liquidador(a) está facultado(a) para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la expedición de esta Resolución, si los mismos no son necesarios.*

*i) La orden a la Cámara de Comercio del domicilio de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación y a las del domicilio de sus sucursales para que procedan con las anotaciones y cancelaciones correspondientes.*

*j) El aviso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, para que retire a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. la calidad de agente retenedor y/o autorretenedor de impuestos administrados por dicha entidad.”*

Finalmente designó como liquidadora a la Agente Especial para que adelantara todo el proceso de liquidación conforme lo previsto en la Resolución señalada en el término de veinticuatro (24) meses.

Que dentro de este proceso liquidatorio y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 9.1.3.3.2 Decreto 2555 de 2010, referente a la Valoración del Inventario, el mismo se basará en avalúos técnicos efectuados por personas o firmas avaluadoras.

Que así mismo, el artículo 9.1.3.3.2 Decreto 2555 de 2010, establece como requisito para la contratación de la firma avaluadora el concepto previo de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el 30 de enero de 2020 la organización mundial de la salud (OMS) identifico el nuevo Coronavirus COVID-19 y declaro este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional. Por esta razón el Presidente de la República mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el propósito de conjurar la grave calamidad pública por la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que una de las razones tenidas en cuenta para adoptar la medida fue la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos.

Que debido a los impactos económicos derivados del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y previendo que se podría generar una reducción en la capacidad de pago de los usuarios, fue necesario acudir a fuentes de financiación para lograr que los mantenimientos, operaciones y actividades propias para la prestación de los servicios públicos se llevaran a cabo con normalidad, sin afectar ni paralizar el servicio.

Que en este sentido se establecieron medidas vinculantes en términos de facturación por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios y mediante el Decreto 517 del 04 de abril de 2020 el Gobierno Nacional en sus plenas facultades decretó dar la posibilidad de pago diferido y la financiación de las facturas de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, para los estratos I, II y III. El pago diferido podría ir hasta 36 meses sin intereses. Adicionalmente, mediante la Resolución 058 de 2020, de la Comisión de Regulación de Energía y gas se la adoptaron medidas transitorias para el pago de las facturas del servicio de energía eléctrica.

Que dentro del proceso de entrega de la Compañía a los compradores, ante el hecho que esta situación fue posterior a la negociación, se estipuló que ELECTRICARIBE debía realizar los recaudos de esta cartera, la cual para efecto del presente documento se denomina “Cartera COVID”, correspondiente a los periodos de facturación de los meses de abril a junio de 2020, por lo que los rubros de esta cartera no fueron objeto de transferencia en el proceso de transacción realizada con los compradores el 30 de septiembre de 2020.

Que con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2101 del 2016 sobre la actualización del valor razonable de los activos de propiedad de ELECTRICARIBE, se hace necesario contar con la valoración de la cartera COVID, a precios de mercado con el objeto de venta o dación en pago.

Que por lo anterior, para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente dentro del proceso liquidatario, ELECTRICARIBE adelantó un proceso de selección para la contratación de los servicios de valoración y posterior venta de la denominada Cartera Covid, como activo del proceso liquidatorio de Electricaribe S.A E.S.P. EN LIQUIDACIÓN conforme a las fases previstas para el desarrollo del mismo y en cumplimiento de la normatividad vigente, proceso en el cual resultó adjudicatario xxxxxxxxxx.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. – OBJETO. -**EL **CONTRATISTA,** de manera independiente, sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medios, elementos de trabajo, personal a su cargo, **prestará los servicios XXXXXXXX.**

**PARÁGRAFO. -** Todo trabajo adicional, no comprendido dentro del objeto del presente contrato, se considerará como trabajo no autorizado salvo que haya sido aceptado por escrito por parte del CONTRATANTE. Sin dicha aceptación, el costo de estos trabajos deberá ser asumido por EL CONTRATISTA, no habiendo lugar a compensación alguna por parte de EL CONTRATANTE.

**SEGUNDA. – OBLIGACIONES A DESARROLLAR. -**EL CONTRATISTA desarrollará el objeto anteriormente planteado mediante las siguientes actividades:

* XXXXXXXXXXXXXXXXXX
* XXXXXXXXXXXX.XXXXXXXXXXXXXXX

**TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. –** El CONTRATANTE se obliga a: 1) Prestar el servicio que se requiera para el cumplimiento del objeto contratado. 2) Autorizar el ingreso del personal de EL CONTRATISTA en la realización de tareas fuera del horario normal en los casos que fuere necesario. 3) Autorizar y efectuar los pagos a favor de EL CONTRATISTA en los plazos señalados en el presente contrato. 4) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento y en sus anexos.

**CUARTA. - ESTÁNDARES DE NEGOCIOS:** EL CONTRATISTA deberá mantener estándares de negocios y conducta diligente, así como establecer sistemas de control adecuados para asegurar la ejecución de los SERVICIOS en la forma prevista en este contrato, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, y para evitar situaciones que puedan crear impacto negativo a los intereses de EL CONTRATANTE. Igualmente, EL CONTRATISTA garantiza que todos los reportes, registros e informes que suministre a EL CONTRATANTE serán veraces, completos y exactos. En todo caso, EL CONTRATANTE podrá efectuar auditorias para verificar los sistemas de control del CONTRATISTA y la ejecución de los SERVICIOS, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a permitir a EL CONTRATANTE el acceso a sus instalaciones, libros, y expedientes, relacionados con este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a notificar a EL CONTRATANTE de cualquier hecho de sus empleados o de terceros que constituyan una desviación a lo dispuesto en esta cláusula.

**QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -** Los siguientes documentos forman y formarán parte integral de este contrato:

1. La oferta de servicios presentada por EL CONTRATISTA.
2. Toda la correspondencia que cruce entre las partes con ocasión y durante la ejecución de los servicios contratados.
3. Certificado de existencia y representación legal de cada una de las partes.
4. Las garantías que se exigen en este contrato, debidamente aceptadas por EL CONTRATANTE.
5. Código ético

**PARÁGRAFO**. **-** Cuando se presente alguna discrepancia entre el texto del contrato y cualquier otro documento del mismo, primará el texto del contrato. Todos los documentos de este contrato obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del mismo.

**SEXTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN.** El presente contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta su liquidación; tendrá un plazo para la ejecución contado a partir del día **XXXXX**, previa aprobación por parte del CONTRATANTE de las garantías señaladas en la cláusula **DÉCIMA PRIMERA**. La ejecución del contrato solo podrá iniciarse a partir de la aprobación de las mencionadas garantías; y, la liquidación se realizará dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.

**PARÁGRAFO.–** No obstante, lo aquí pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado antes de su vencimiento previo acuerdo expreso y escrito entre las partes y por el tiempo que acuerden las mismas. En este evento, EL CONTRATISTA deberá renovar o modificar las garantías establecidas en este contrato con anterioridad a su vencimiento. El incumplimiento de lo establecido en este parágrafo dará lugar a la terminación del contrato.

**SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO. –** El valor total del presente contrato es de **XXXXXXX PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($XXXXXXXX),** más IVA, para efectos de constitución de pólizas se le deberá sumar el IVA, tal como está estipulado en la Cláusula **DÉCIMA PRIMERA .**

**OCTAVA. - FORMA DE PAGO.**  La suma antes señalada será cancelada por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN en XXX pagos discriminados de la siguiente manera, previa presentación de la correspondiente factura, acompañada de los respectivos soportes y aprobados por parte del administrador del contrato:

* XX (X) pago por la suma de **XXXXXXMONEDA LEGAL COLOMBIANA ($XXXXX),** más IVA, a la firma del presente contrato.
* XX (X) pago por la suma de **XXXXXX MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($XXXXXXX),** más IVA, a la fecha de finalización del objeto contratado.

**FACTURACIÓN:** Las condiciones mínimas generales bajo las cuales EL CONTRATANTE recibirá las facturas serán las que se relacionan a continuación:

A las empresas que estén obligados a facturar electrónicamente, se recibirán las facturas en el correo electrónico entrante.efactura@electricaribe.co; con el formato electrónico de generación (XML) que usted le envía a la DIAN y la representación gráfica de la factura (PDF).

La representación gráfica (PDF) de la factura debe contener los requisitos establecidos por ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN, tales como: número de orden de compra, número de aceptación de servicio y número de radicado de la aceptación de servicio.

Para efectos de novedades de facturación electrónica, agradecemos reportarlo al siguiente correo electrónico historialfacturacionelectronica@electricaribe.co o contactar a la Analista de Cuentas por Pagar.

Si usted no es facturador electrónico, agradecemos realizar la radicación de las facturas físicas en las instalaciones de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., únicamente a la siguiente dirección:

• Barranquilla: Carrera 51b 80-58 piso oficina 2001. Edificio Smart Office Center

Normalmente el cierre de facturación será máximo el día 16 de cada mes o en su defecto el día hábil inmediatamente anterior, sin embargo, este día es susceptible de ser modificado por la CONTRATANTE previo aviso al CONTRATISTA. Luego de la fecha de cierre de facturación, cualquier factura deberá tener fecha del mes siguiente, para ser recibida por la CONTRATANTE. El pago se hará los días jueves de la semana correspondiente al vencimiento del pago.

El CONTRATISTA presentará por cualquier medio establecido por el CONTRATANTE mensualmente o con la periodicidad que se haya acordado, su factura o cuenta de cobro. Esta deberá cumplir con los datos exigidos por la Ley y tener como mínimo la siguiente información:

• Nombre y NIT de CONTRATISTA y CONTRATANTE.

• Número del contrato / pedido.

• Descripción de los servicios, materiales y/u obra ejecutada (en el transcurso del contrato)

• Fecha.

• Precio unitario de los servicios y/o materiales y equipos utilizados. (cuando aplica)

• Precio total por ítem y valor total de los servicios, materiales y/u obra o avance de obra, incluyendo descuentos otorgados e IVA si a ello hay lugar.

• Copia del formato de Aceptación del servicio con su respectivo radicado.

Con la factura deberán acompañarse los siguientes documentos: Copias de los recibos de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (Salud - EPS, pensiones - AFP y riesgos laborales –ARL), aportes parafiscales (SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar) correspondientes a los aportes relativos a los empleados que se utilicen en desarrollo del Contrato (en caso de que aplique) o de la persona natural contratista. El CONTRATISTA podrá sustituir la entrega de los documentos aquí señalados mediante una certificación de su revisor fiscal en la que conste que ha realizado los pagos y aportes allí mencionados y se encuentra al día en el cumplimiento de dichas obligaciones laborales.

EL CONTRATANTE dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar las aclaraciones o glosar las cuentas presentadas por EL CONTRATISTA. Pasados estos diez (10) días sin manifestación de EL CONTRATANTE, la cuenta se entenderá aceptada y el pago se hará dentro de los 30 días siguientes. Una vez efectuada la glosa a la factura, el CONTRATISTA debe corregirla dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, plazo éste dentro del cual deberá radicarla nuevamente.

**NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. –** EL CONTRATISTA declara que obra como contratista independiente, con autonomía técnica y directiva y por lo tanto como verdadero patrono de todo el personal que ocupe para los servicios contratados (en caso de que aplique), las partes dejan constancia de su intención de celebrar un contrato de carácter comercial, no existiendo subordinación laboral alguna entre ellas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 34 del Código Sustantivo del Trabajo.

**DÉCIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN-:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total o parcialmente la ejecución de los SERVICIOS, sin la previa autorización por escrito de EL CONTRATANTE.

EL CONTRATISTA no podrá subcontratar total o parcialmente la ejecución de los servicios.

EL CONTRATANTE podrá ceder el presente contrato, en cualquier momento, sin necesidad de obtener la aceptación de EL CONTRATISTA.

**DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS**. -  Para la ejecución del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir con una compañía de seguros legalmente establecida en el país, a su costo, mantener vigentes, y entregar a satisfacción del CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en original y con evidencia del pago de la prima correspondiente, las garantías que se detallan a continuación las cuales deberán corresponder a las condiciones descritas en la denominada PÓLIZA PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS expedida por aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia:

**De Cumplimiento**

* + **Objeto:** Por medio de este amparo el tomador-asegurado se protege contra los perjuicios originados en causas atribuibles al CONTRATISTA-garantizado, que determinen el incumplimiento total, o el cumplimiento parcial, imperfecto o tardío del contrato.
  + **Valor asegurado:** Por el veinte (20%) del valor total del contrato.
  + **Vigencia:** Igual a la duración del contrato, sus prórrogas y seis 6) meses más.

**De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.**

* + - **Objeto:** Garantizar el pago de las obligaciones laborales enunciadas, en los términos del artículo 34 del Código Laboral y cualquiera a cargo del CONTRATISTA para el personal vinculado para la ejecución del presente contrato.
    - **Valor Asegurado:** Por el diez (10%) del valor total del contrato
    - **Vigencia**: Igual a la duración del contrato, sus prórrogas y por 3 años más correspondientes a su periodo de prescripción laboral contados a partir de la fecha de finalización del contrato.

**Calidad de los Servicios.**

* **Objeto**: Garantizar la calidad y buen servicio objeto del contrato.
* **Valor Asegurado:** Por el veinte (20%) del valor total del contrato.
* **Vigencia:** Igual a la duración del contrato, sus prórrogas y seis 6) meses más.

**NOTA:** **Para efectos de la constitución y/o expedición de las pólizas, el valor del contrato se deberá sumar el IVA.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:**

1. El pago de la prima que se cause con ocasión de la garantía o seguro respectivo correrá por cuenta del Contratista - Proveedor, así como la que se cause por las modificaciones del contrato a que haya lugar. Cuando haya modificación del plazo, o del valor del contrato, el Contratista - Proveedor deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y la vigencia aquí pactada. En todos los casos el contratista deberá adjuntar el certificado de pago de las correspondientes primas cuando se trate de póliza de seguros.
2. El Contratista - Proveedor se obliga a constituir y entregar los originales de las pólizas a **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de firma del presente contrato, junto con la certificación de pago de las primas correspondientes.
3. Si el CONTRATISTA - PROVEEDOR por alguna razón llegase a incurrir en mora por falta de pago correspondiente a las primas de los seguros de las pólizas arriba expuestas, este tendrá la autorización para que **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN**, cancele dicha obligación y luego este valor sea descontado a través del presente contrato celebrado.
4. Queda entendido y acordado por las partes que ni los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que debe contar el Contratista y/o Proveedor de conformidad con esta cláusula, ni los valores reales de los seguros, deberán de ninguna manera limitar o reducir la responsabilidad del Contratista y/o Proveedor o sus obligaciones; adicional todo deducible originado por las pólizas de seguros serán asumido en su totalidad por el Contratista y/o Proveedor.

En cualquier evento en que se prorrogue la vigencia del contrato deberán prorrogarse en igual sentido las correspondientes garantías. De igual manera, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al requerimiento que para estos fines realice EL CONTRATANTE. En caso de incumplimiento por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de retener las facturas pendientes de pago hasta que todas las pólizas y garantías se encuentren al día. Así mismo, EL CONTRATISTA faculta expresamente a EL CONTRATANTE, para que le descuente o compense de las cuentas o certificaciones pendientes de pago, las sumas que ésta hubiese tenido que pagar por reclamaciones de terceros y no atendidas por éste.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. –** Si el valor total del presente contrato está dado en dólares de los Estados Unidos de América las garantías deberán ser expedidas en esta moneda USD.

A su vez, si el contrato está determinado por una suma en dólares y otra suma en pesos, se deberán emitir dos pólizas, una para el componente en pesos y otra para el componente en USD. De tal forma que, si EL CONTRATISTA debe expedir el amparo de cumplimiento, deberá emitir dos pólizas de cumplimiento, una por el % del valor contractual expresado en pesos colombianos y otra póliza de cumplimiento por el % del valor contractual expresado en USD, lo mismo aplicará para las demás garantías (amparos) solicitados.

**DÉCIMA SEGUNDA. -** **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá dar por terminado por: a) Muerte o incapacidad del CONTRATISTA b) Vencimiento del término de su duración o de sus prórrogas; c) Decisión de autoridad competente d) Decisión unilateral de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN, en cualquier momento teniendo en cuenta las actividades operativas y administrativas que conlleva el proceso de liquidación de la empresa, conforme lo previsto en la Ley 142 de 1994, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, lineamientos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** Para la última causal, los pagos que se reconocerán serán los que se hayan causado hasta la fecha de terminación por la prestación de los servicios, conforme lo indicado en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL**. **-** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA con las obligaciones a su cargo, EL CONTRATISTA podrá, a su elección: 1) Apremiar al CONTRATISTA para que corrija cualquier deficiencia en los SERVICIOS sin costo adicional para ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN; 2) Asumir directamente o contratar con un tercero la ejecución de toda o parte de los SERVICIOS, a expensas del CONTRATISTA o imponerle a EL CONTRATISTA las siguientes penalidades a título de sanción:

1. Por retraso en la prestación de los servicios, el 0,3% del valor total del estimado del Contrato (Cláusula **SÉPTIMA**) por cada día de retraso;

ii. Por incumplimiento de otras obligaciones contractuales el 0.2% del valor total del estimado del Contrato (Cláusula **SÉPTIMA**), con carácter acumulativo a la anterior.

En conjunto, las penalizaciones no podrán superar el 20% del valor total del Contrato.

Para la aplicación de las penas aquí establecidas EL CONTRATANTE notificará al CONTRATISTA la aplicación de la pena informando el motivo de la misma y su cuantificación, pudiendo EL CONTRATISTA presentar las explicaciones o descargos pertinentes dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al recibo de dicha comunicación. EL CONTRATANTE evaluará los descargos presentados e informará al proveedor la aplicación o no de la pena. En caso de que la decisión del CONTRATANTE sea la aplicación de la pena, su valor podrá ser tomado directamente del saldo de cuentas a su favor, si lo hubiera y si esto no fuera posible, se cobrará por los mecanismos que la ley disponga para el efecto.

Lo establecido en la presente cláusula constituye una obligación clara expresa y exigible a cargo del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA. -  POLÍTICA DE CONFLICTO DE INTERESES E INTERMEDIACION ILEGAL DE INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD. -**1) Política de conflicto de intereses. - EL CONTRATISTA ejercerá el mayor cuidado y hará todas las diligencias razonables para prevenir cualesquiera acciones o condiciones que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses del CONTRATANTE. Esta obligación será aplicable también a las actividades de los empleados de EL CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados de EL CONTRATANTE (o sus familiares) y con los representantes de EL CONTRATANTE, vendedores, proveedores y terceros por razón del objeto contratado. Así mismo, EL CONTRATISTA se hace participe con EL CONTRATANTE de fortalecer los principios de imparcialidad y transparencia, por lo que se compromete a no ofrecer ni dar soborno o ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a los empleados (sus familiares), representantes de EL CONTRATANTE o terceras partes que surgieran del contrato, con el objeto de obtener favores en relación con la ejecución del mismo.  2) Intermediación ilegal de información. - EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, están en conocimiento de una práctica (referida como “intermediación ilegal de información) en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas, u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de concursos competitivos. EL CONTRATISTA reconoce que EL CONTRATANTE no permite la práctica de intermediación ilegal de información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y EL CONTRATISTA garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la intermediación ilegal de información con relación al presente contrato. EL CONTRATISTA, si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación con el presente contrato, o cualquier otro interés comercial de EL CONTRATANTE.  3.) Confidencialidad. – Cualquier información recibida o generada durante el proceso de solicitud, presentación y evaluación de la oferta, así como ejecución del contrato, tiene carácter confidencial y reservado, por lo que no podrá ser revelado. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las penalizaciones establecidas, que incluirán la terminación definitiva del contrato y eliminación del registro interno de proveedores de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN.

Todos los descubrimientos, conceptos, ideas, conocimientos, técnicas, diseños, dibujos, borradores, diagramas, modelos, muestras, bases de datos de cualquier tipo, así como cualquier información de tipo técnico, industrial, financiero o comercial que el proveedor conozca de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN en el curso de su relación comercial tendrá la consideración de información confidencial, secreta y restringida. También tendrán esta consideración todos los papeles, libros, cuentas grabaciones, listas de clientes y/o socios, programas de ordenador, procedimientos, documentos de todo tipo o tecnología cuyo suministro fuese hecho bajo la condición de información confidencial, con independencia del soporte que la contenga. No tendrá consideración de información confidencial aquella información que (i) sea de público conocimiento en el momento de su suministro al proveedor o una vez producido el suministro alcance tal condición de pública, sin que para ello el proveedor haya violentado lo establecido en esta cláusula; o (ii) fuese divulgada masivamente sin limitación alguna por ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN.

El proveedor guardará y custodiará la información confidencial, y no la utilizará para fines propios, ni la divulgará, en todo o en parte, a terceros sin el previo, expreso y escrito consentimiento de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN. Tal consentimiento no será necesario cuando la obligación de suministrar o divulgar la información confidencial venga impuesta por ley u orden judicial.

La información confidencial podrá ser dada a conocer por el proveedor a sus empleados y asesores externos, sin perjuicio de que el proveedor tome cuantas medidas sean necesarias para el exacto y fiel cumplimiento de este compromiso por todos ellos, debiendo necesariamente informar a unos y otros del carácter confidencial, secreto y restringido de la información que da a conocer, y la prohibición de utilizarla para fines propios y de divulgarla. Asimismo, el proveedor deberá dar a sus empleados y asesores externos las directrices e instrucciones que considere oportunas y convenientes a los efectos de mantener el carácter de secreta, confidencial y restringida de la información confidencial y de garantizar su no utilización para fines propios ni fines distintos a los del objeto del contrato o pedido.

Sin perjuicio de lo anterior, ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN podrá pedir y recabar del CONTRATISTA, como condición previa al suministro de la información confidencial, una lista de los empleados y asesores externos que tendrán acceso a dicha información, lista que podrá ser restringida o reducida por ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN. Cada uno de los empleados y asesores externos que figuren en la lista, deberán manifestar expresamente que conocen la existencia de la presente cláusula de confidencialidad y que actuarán de conformidad con lo en ella previsto. Cualquier modificación de la lista de empleados y/o asesores externos será comunicada por escrito de forma inmediata por el proveedor, conteniendo los extremos indicados con anterioridad en este párrafo.

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, cada Parte será responsable tanto de la conducta de sus empleados y/o asesores externos como de las consecuencias que de ella pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en esta cláusula.

EL CONTRATISTA será responsable de la custodia de la información propia y cuantas copias pudiera tener de la misma, en orden a su tratamiento como confidencial, secreta y restringida, debiendo devolver tanto una como otras a ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN a la terminación de sus relaciones comerciales, o antes, si fuera requerido para ello por ésta.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en esta cláusula será causa suficiente para reclamar, por la vía legal que estime más procedente, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** Para el efecto de las incompatibilidades previstas anteriormente, se entienden como pertenecientes al Nivel Directivo o Ejecutivo, el personal que ocupa los siguientes cargos en EL CONTRATANTE, sus filiales o subordinadas: Liquidadora y Gerentes de Área.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. **-** Si EL CONTRATANTE comprobaré el incumplimiento respecto de alguno de los compromisos antes enunciados, procederá a terminar el contrato.

**DÉCIMA QUINTA. – CÓDIGO ÉTICO Y AUDITORÍA. -**EL CONTRATISTA declara que acepta el Código Ético del CONTRATANTE, el cual forma parte integral del presente contrato, y se compromete a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a realizar las visitas y procesos de Auditoría cuando lo estime pertinente, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato; en ese sentido, EL CONTRATISTA se compromete a suministrar la información que sea necesaria para tal fin. Si como consecuencia del proceso de Auditoría se detecta o se comprueba un incumplimiento -bien sea de las obligaciones propias del contrato o de las pautas de comportamiento previstas en el Código Ético-, EL CONTRATANTE quedará facultado para exigir los ajustes conducentes o dar por terminado el contrato o hacer efectiva la cláusula penal, sin perjuicio del cobro de los perjuicios que el incumplimiento le cause.

**DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS.  -**En cumplimiento de la normativa aplicable a la Protección de Datos Personales EL CONTRATISTA reconoce que si en desarrollo del presente contrato tuviese acceso a datos personales propiedad de EL CONTRATANTE actuará como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de los mismos cumpliendo en todo momento con lo establecido en la normativa vigente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA será responsable y se obliga a defender e indemnizar a EL CONTRATANTE ante cualquier reclamo, acción o pretensión de sus empleados, subcontratistas o proveedores, contratistas o de terceros, por todo tipo de daño, perjuicio, pérdidas, etc. Así mismo, responderá ante EL CONTRATANTE por cualquier suma que deba cancelar a consecuencia de este tipo de reclamaciones.

**DÉCIMA OCTAVA. - ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. -** EL CONTRATANTE estará representado ante EL CONTRATISTA por el administrador del contrato que para el efecto designe. El administrador del contrato será responsable de ejercer el control técnico, administrativo y contable del mismo, a fin de que se cumplan enteramente las estipulaciones del mismo. Tendrá entre sus principales funciones (de manera enunciativa y no restrictiva) las siguientes: a) Colaborar con EL CONTRATISTA para el mejor éxito en la ejecución de los trabajos a realizar. b) Exigir el cumplimiento del contrato y del procedimiento en todas sus partes. c) Atender y resolver toda consulta de EL CONTRATISTA sobre la correcta interpretación del procedimiento y sobre los errores u omisiones que se puedan presentar. d) Exigir al CONTRATISTA el cambio del personal que a su juicio sea descuidado, incompetente, insubordinado o cuyo trabajo sea perjudicial para el cumplimiento del objeto contractual. e) Retirar, cuando EL CONTRATANTE lo solicite, al personal de la CONTRATISTA, que, a juicio de EL CONTRATANTE, no esté debidamente calificado para realizar las labores que le correspondan en cumplimiento del objeto del presente contrato y aún por razones de inconveniencia para EL CONTRATANTE. f) Solicitar la aplicación de penalidades y la declaratoria de terminación anticipada del contrato en caso de comprobar hechos que conforme al contrato den lugar a tales decisiones. g) Revisar que las facturas o cuentas cobro cumplan los requisitos establecidos en este contrato y autorizar su pago; h) Impartir al CONTRATISTA todas las instrucciones, órdenes y autorizaciones que correspondan dentro de la ejecución del presente contrato, en cuyo caso tales instrucciones, órdenes y autorizaciones serán consideradas como impartidas por EL CONTRATANTE, con sujeción a lo establecido en esta cláusula; i) Firmar en nombre del CONTRATANTE el acta de liquidación del contrato. El administrador del contrato está facultado para ordenar la deducción en las cuentas de cobro de aquellos costos correspondientes a cualquier parte de los trabajos que no cumplan el procedimiento, bien sea por la forma de ejecución ó por haber sido ejecutadas sin previa autorización o contraviniendo las órdenes del administrador del contrato. Se designa como administrador del presente contrato a **INTI YAN CUBILLOS GERENTE FINANCIERO** o quien la liquidadora designe.

**DÉCIMA NOVENA. - PUBLICIDAD Y CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a obtener autorización por escrito de ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN antes de hacer anuncios publicitarios sobre las actividades desarrolladas por él en relación con esta ORDEN DE SERVICIOS y exigirá, de sus subcontratistas y proveedores, el cumplimiento de este requisito. Toda la información incluida en este CONTRATO, así como cualquier otra información que le sea revelada al CONTRATISTA por razón de la ORDEN DE SERVICIOS, tiene el carácter confidencial. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a mantenerla en reserva, no divulgarla a terceros ni hacer uso de ella para terceros o para actividades distintas de las previstas en esta ORDEN DE SERVICIOS. EL CONTRATISTA exigirá igual confidencialidad de sus empleados, subcontratistas o proveedores.

**VIGÉSIMA. –** **DOMICILIO CONTRACTUAL. -** Las partes acuerdan fijar como domicilio para todos los efectos del presente contrato, la ciudad de Barranquilla (Colombia). Sin perjuicio de lo aquí pactado toda comunicación o notificación que se remitan entre las partes deberá ser entregada en las siguientes direcciones:

**ELECTRICARIBE EN LIQUIDACIÓN**

Dirección: Carrera 51b 80-18 Local 102. Edificio Smart Office Center

Atención: Inti Yan Cubillos.

**CONTRATISTA**

Dirección: Carrera 7 No. 74- 09 Bogotá.

Cualquier cambio en las direcciones antes mencionadas deberá ser informada a la otra parte inmediatamente se produzca el cambio.

**VIGÉSIMA PRIMERA. – MODIFICACIONES. -** El presente contrato podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes en cualquier momento durante la vigencia del mismo y tales modificaciones, que constarán por escrito, harán parte integral del mismo.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución se requerirá la presentación y aprobación de las garantías establecidas.

En constancia de lo convenido por las partes en el presente contrato las mismas lo suscriben en señal de acuerdo y aprobación del contenido en la ciudad de Barranquilla (Colombia), a los XXX (XX) días del mes de XXX del año 2021.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CONTRATANTE**  **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**  **EN LIQUIDACIÓN**  **ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**  **LIQUIDADORAREPRESENTANTE LEGAL.** | **EL CONTRATISTA**  **XXXXXX**  **REPRESENTANTE LEGAL** |

Elaboró: María Camila Charry Diazgranados. Abogada Compras y contratos

Revisó: Sandra Jiménez Álvarez-Coordinador de compras y contratos

Maria Claudia Avellaneda Micolta -Asesora Externa

Aprobó: Daniel Mauricio Ramírez Troncoso – Gerente Jurídico y Contractual

**………………………..………...ESPACIO PARA SELLOS…….…………………………**